

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Tarragona y su Provincia.

El Excmo. Sr. Comandante general de operaciones en esta provincia se ha servido disponer lo que sigue:

« Con el fin de que las presentaciones de los que han formado parte de las facciones no sirva de pretexto para burlar las prescripciones de la ley, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:—1.º En el Gobierno militar de esta provincia se llevará un registro por orden alfabético de nombres de todos los presentados, si fueron con armas ó sin ellas, con espresion de la fecha de su presentacion, partida ó partidas á que hayan pertenecido, pueblo en que verificó su presentacion, el de su naturaleza, edad, estado, oficio y observaciones que convenga anotar.—2.º Siempre que á cualquiera autoridad civil ó militar, sea ó no Gefe de Columna, se presentasen algunos carlistas si supiesen hubiesen sido indultados anteriormente los reducirá á prision para ponerlos á disposicion del Gobernador militar de la provincia, y en caso de ignorarlo al espedirles el certificado de presentacion ó indulto lo hará con la reserva de obtenerlo en caso de ser la primera, dando aviso detallado al Gobernador militar de la provincia.—3.º Este, en caso de ser segunda ó tercera presentacion, lo comunicará inmediatamente al Gefe de la columna ó autoridad mas próxima á la residencia del presentado para que reducido este á prision sea conducido á la capital para ser juzgado por la Comision militar.—4.º Quincenalmente me dará cuenta el Gobernador militar de la provincia del alta de presentados y de los que hayan sido aprehendidos por este concepto.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para su cumplimiento por quienes corresponde.

Tarragona 16 de Febrero de 1873.
—El Coronel Gobernador militar interino, J. Vidal.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Febrero.)

ASAMBLEA NACIONAL.

El Congreso de los Diputados y el Senado de la Nacion española, constituidos legitimamente en Cortes Soberanas, se enteraron de la siguiente comunicacion y mensaje de S. M. el Rey D. Amadeo I de Saboya:

« PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: A la una y media de este dia me he personado con el Sr. Ministro de Estado en la Real Cámara, á invitacion de S. M. el Rey (Q. D. G.), el cual me ha hecho entrega del adjunto documento que tengo el honor de acompañar á V. E. para que se sirva dar conocimiento de él al Congreso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1873.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

«AL CONGRESO.

Grandé fué la honra que merecí á la Nacion española eligiéndome para ocupar un Trono, honra tanto más por mí apreciada, cuanto que se me ofrecia rodeada de las dificultades y peligros que lleva consigo la empresa de gobernar un país tan hondamente perturbado.

Alentado, sin embargo, por la resolucion propia de mi raza, que ántes busca que esquivo el peligro; decidido á inspirarme únicamente en el bien del país y á colocarme por cima de todos los partidos; resuelto á cumplir religiosamente el juramento por mí prestado ante las Cortes Constituyentes, y pronto á hacer todo linaje de sacrificios por dar á este valeroso pueblo la paz que necesita, la libertad que merece y la grandeza á que su gloriosa historia y la virtud y constancia de sus hijos le dan derecho, creí que la

corta experiencia de mi vida en el arte de mandar seria suplida por la lealtad de mi carácter, y que ballaria poderosa ayuda para conjurar los peligros y vencer las dificultades que no se ocultaban á mi vista en las simpatías de todos los españoles amantes de su patria, deseosos ya de poner término á las sangrientas y estériles luchas que hace tanto tiempo desgarran sus entrañas.

Conozco que me engañó mi buen deseo. Dos años largos há que ciño la Corona de España y la España vive en constante lucha, viendo cada dia más lejana la era de paz y de ventura, que tan ardientemente anhelo. Si fuesen extranjeros los enemigos de su dicha, entónces, al frente de estos soldados, tan valientes como sufridos, seria el primero en combatirlos; pero todos los que con la espada, con la pluma, con la palabra agravan y perpetúan los males de la Nacion son españoles, todos invocan el dulce nombre de la patria, todos pelean y se agitan por su bien; y entre el fragor del combate, entre el confuso, atronador y contradictorio clamor de los partidos, entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinion pública es imposible atinar cual es la verdadera, y mas imposible todavía hallar el remedio para tamaños males.

Lo he buscado ávidamente dentro de la ley y no lo he hallado. Fuera de la la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla.

Nádie achacará á flaqueza de ánimo mi resolucion. No habria peligro que me moviera á desceñirme la Corona si creyera que la llevaba en mis sienes para bien de los españoles: ni causó mella en mi ánimo el que corrió la vida de mi augusta esposa, que en este solemne momento manifiesta como yo el vivo deseo de que en su dia se indulte á los autores de aquel atentado.

Pero tengo hoy la firmísima conviccion de que serian estériles mis es-

fuerzos é irrealizables mis propósitos.

Estas son, Sres. Diputados, las razones que me mueven á devolver á la Nacion, y en su nombre á vosotros, la Corona que me ofreció el voto nacional, haciendo de ella renuncia por mí, por mis hijos y sucesores.

Estad seguros de que al desprenderme de la Corona no me desprendo del amor á esta España tan noble como desgraciada, y de que no llevo otro pesar que el de no haberme sido posible procurarla todo el bien que mi leal corazon para ella apetecia.—AMADEO.—Palacio de Madrid 11 de Febrero de 1873.»

Aceptadas la renuncia formulada en el anterior documento y la que el Señor Ministro de Estado, en nombre del Gobierno, hacia del encargo que del Rey había recibido, la Asamblea acordó dirigir á S. M. el siguiente mensaje:

La Asamblea Nacional á S. M. el Rey D. Amadeo I.

SEÑOR: Las Cortes soberanas de la Nacion española han oido con religioso respeto el elocuente mensaje de V. M., en cuyas caballerosas palabras de rectitud, de honradez, de lealtad, han visto un nuevo testimonio de las altas prendas de inteligencia y de carácter que enaltecen á V. M. y del amor acendrado á esta su segunda patria, la cual, generosa y valiente, enamorada de su dignidad hasta la supersticion, y de su independencia hasta el heroismo, no puede olvidar, no, que V. M. ha sido Jefe del Estado, personificacion de su soberanía, Autoridad primera dentro de sus leyes, y no puede desconocer que honrando y enalteciendo á V. M., se honra y se enaltece á sí misma.

Señor: las Cortes han sido fieles al mandato que traian de sus electores y guardadoras de la legalidad que hallaron establecida por la voluntad de la Nacion en la Asamblea Constituyente. En todos sus actos, en todas sus de-

ciones las Cortes se contuvieron dentro del límite de sus prerogativas y respetaron la voluntad de V. M. y los derechos que por nuestro pacto constitucional á V. M. competían. Proclamando esto muy alto y muy claro, para que nunca recaiga sobre su nombre la responsabilidad de este conflicto, que aceptamos con dolor, pero que resolveremos con energía, las Cortes declaran unánimemente que V. M. ha sido fiel, fidelísimo guardador de los respetos debidos á las Cámaras; fiel, fidelísimo guardador de los juramentos prestados en el instante en que aceptó V. M. de las manos del pueblo la Corona de España, mérito glorioso, gloriosísimo en esta época de ambiciones y de dictaduras en que los golpes de Estado y las prerogativas de la autoridad absoluta atraen á los mas humildes no ceder á sus tentaciones desde las inaccesibles alturas del Trono á que solo llegan algunos pocos privilegiados de la tierra.

Bien puede V. M. decir en el silencio de su retiro, en el seno de su hermosa patria, en el hogar de su familia, que si algun humano fuera capaz de atajar el curso incontrastable de los acontecimientos, V. M., con su educacion constitucional, con su respeto al derecho constituido, los hubiera completa y absolutamente atajado. Las Cortes, penetradas de tal verdad, hubieran hecho, á estar en sus manos, los mayores sacrificios para conseguir que V. M. desistiera de su resolucion y retirase su renuncia.

Pero el conocimiento que tienen del inquebrantable carácter de V. M., la justicia que hacen á la madurez de sus ideas y á la perseverancia de sus propósitos, impiden á las Cortes rogar á V. M. que vuelva sobre su acuerdo, y las deciden á notificarle que han asumido en sí el poder supremo y la soberanía de la Nacion para proveer, en circunstancias tan críticas y con la rapidez que aconseja lo grave del peligro y lo supremo de la situacion, á salvar la democracia, que es la base de nuestra política; la libertad, que es el alma de nuestro derecho; la Nacion, que es nuestra inmortal y cariñosa madre, por la cual estamos todos decididos á sacrificar sin esfuerzo, no sólo nuestras individuales ideas, sino tambien nuestro nombre y nuestra existencia.

En circunstancias más difíciles se encontraron nuestros padres á principios del siglo y supieron vencerlas inspirándose en estas ideas y en estos sentimientos. Abandonados por sus Reyes; invadido el suelo pátrio por estrañas huestes; amenazado de aquel génio ilustre que parecia tener en sí el secreto de la destruccion y la guerra; confinadas las Cortes en una isla donde parecia que se acababa la Nacion, no solamente salvaron la patria y escribieron la epopeya de la independencia, sino que crearon sobre las ruinas dispersas de las sociedades antiguas la nueva sociedad.

Estas Cortes saben que la Nacion española no ha degenerado, y esperan no degenerar tampoco ellas mismas

en las austeras virtudes pátrias que distinguieron á los fundadores de la libertad en España. Cuando los peligros estén conjurados; cuando los obstáculos estén vencidos; cuando salgamos de las dificultades que trae consigo toda época de transicion y de crisis, el pueblo español, que mientras permanezca V. M. en su noble suelo ha de darle todas las muestras de respeto, de lealtad, de consideracion; por que V. M. se lo merece, por que se lo merece su virtuosísima esposa, porque se lo merecen sus inocentes hijos, no podrá ofrecer á V. M. una corona en lo porvenir; pero lo ofrecerá otra dignidad, la dignidad de ciudadano en el seno de un pueblo independiente y libre.

Palacio de las Cortes 11 de Febrero de 1873.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Federico Balart, Secretario.—Pedro Moreno Rodriguez, Secretario.—Eduardo Benot, Secretario.—Cayo Lopez, Secretario.

A propuesta de varios individuos de su seno, la Asamblea Nacional acordó:

1.º Que la Asamblea Nacional reasumiese todos los poderes, declarando como forma de Gobierno de la Nacion la República y dejando á las Cortes Constituyentes la organizacion de esta forma de Gobierno.

2.º Que se eligiese por nombramiento directo de la Asamblea el Poder Ejecutivo amovible y responsable ante la misma.

En virtud de este último acuerdo se procedió á elegir los individuos que debían componer dicho Poder Ejecutivo de la República.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

Á la Asamblea Nacional.

La República abre una nueva era en la vida de nuestra patria. De esperar es que, acabando la oposicion entre el poder y el pueblo, y afirmándose el definitivo consorcio de la democracia con la libertad, se consolide el orden público por la regularidad del progreso bajo el imperio de la ley: ideal que solo en la República puede cumplirse, porque solo en ella se identifica el poder del Soberano con los derechos del hombre.

Hoy se inaugura este venturoso régimen; mas para lograr su afianzamiento, necesario es que las clases populares adquieran la conviccion de que, por radicar en ellas capitalmente la fuerza legal y legítima de un Estado democrático, las mas trascendentales reformas políticas y sociales pueden y deben cumplirse en el seno de la paz, segun el criterio de la justicia, y por el ministerio del sagrado voto de la conciencia humana. Así acabarán las sangrientas luchas que la oposicion entre la libertad y el orden ha provocado dentro del régimen antiguo, y ni trasgresiones legales de parte del pueblo serán necesarias para mejorar su

condicion, ni de parte del poder habrá que suspender la accion de la ley para salvar la equidad del derecho.

Entre tanto que estos venturosos tiempos llegan, justo y obligado es, y aun interesa al honor y á la dignidad de las Cortes españolas, que no sufran el rigor de la ley escrita los que, invocando el nombre de la república y, si con impaciencia, con noble generosidad han batallado por su triunfo. Consideracion por otra parte merecida, dado el carácter general y constante de las insurrecciones republicanas, nunca manchadas con las crueldades y los crímenes que los fanáticos de otras parcialidades políticas vienen cometiendo, como si quisieran perturbar con el odio los puros sentimientos humanos que deben inspirar á esta generacion democrática.

El Gobierno de la República deplora por esto no poder extender á estos partidos, por la tenaz perversion con que atropellan todo respeto divino y temporal, este proyecto de amnistía, cuya primera condicion es la sumision á la ley y al Estado.

Otra clase de delitos hay, para los cuales afortunadamente no es menester hacer excepcion alguna: los de imprenta, cuya naturaleza permita extender á todos ellos los beneficios de esta ley; siendo de esperar con este motivo que la prensa de todos los partidos temple su espíritu en la justicia y mantenga siempre en su palabra el respeto y la dignidad humana.

Fundado en estas consideraciones, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la aprobacion de las Cortes españolas el adjunto proyecto de ley.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron y Alonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Fomento, Manuel Becerra.—El Ministro de Ultramar, Francisco Salmeron y Alonso.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede amnistía sin excepcion de clase ni fuero, á cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte en las insurrecciones republicanas ó con ocasion de las manifestaciones contra las quintas; debiendo los Tribunales de justicia, al aplicar esta amnistía, extenderla á todas las incidencias y consecuencias de los hechos que han dado lugar al procedimiento.

Art. 2.º Se concede igualmente amnistía para todos los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Art. 3.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes relativos á los delitos amnistiados en los dos artículos precedentes; y las personas detenidas ó presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallan sufriendo condena, serán

puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Estanislao Figueras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Á la Asamblea Nacional.

La proclamacion de la República lleva consigo la imposibilidad de cumplir el precepto de la Constitucion, segun el cual se administraba la justicia en nombre del Rey, y la consiguiente derogacion de los artículos 1.º y 670 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

En su virtud, el Ministro que suscribe, en nombre y por acuerdo del Poder Ejecutivo, tiene el honor de someter á la aprobacion de la Asamblea Nacional el adjunto proyecto de ley.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron y Alonso.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La justicia se administra en nombre de la Nacion.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron y Alonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobierno de la República: Considerando que para la defensa de las instituciones y del orden público nunca ha sido más necesario que ahora el armamento del pueblo:

Considerando que no sería justo ni lógico que continuasen desarmadas las fuerzas que se disolvieron ó fueron disueltas por no haber querido reconocer la dinastía de Saboya, ó por haber defendido prematuramente la República, que ha venido á ser la forma de Gobierno de la Nacion española;

Decreta: Artículo 1.º Los Voluntarios de la Libertad se llamarán en adelante *Voluntarios de la República*.

Art. 2.º Subsistirán en su forma actual los cuerpos de Voluntarios que hoy existen.

Art. 3.º Se reorganizarán inmediatamente en la forma que tuvieron los cuerpos de Voluntarios que hayan sido disueltos desde el mes de Octubre de 1868.

Art. 4.º Los pueblos que no hayan tenido cuerpos de Voluntarios despues de la revolucion de Setiembre, podrán organizarlos con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 17 de Noviembre de 1868, convertido en ley por las Cortes Constituyentes de 1869.

Art. 5.º El Gobierno de la República irá facilitando armas para los nuevos Voluntarios á medida que lo permita el estado de sus parques y se realice el crédito que al efecto concede la Asamblea Nacional.

Art. 6.º Las fuerzas de Voluntarios

de la República dependerán directamente del Ministro de la Gobernacion, que adoptará desde luego las disposiciones oportunas para que tengan cumplido efecto las prescripciones de este decreto.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

CIRCULAR.

Vacante el trono por renuncia de D. Amadeo de Saboya, el Congreso y el Senado, constituidos en Cortes Soberanas, han reasumido todos los poderes y proclamado la República.

A consolidarla y darle prestigio deben ahora dirigirse los esfuerzos de todas las Autoridades que de este Ministerio dependen. Se la ha establecido sin sangre, sin sacudimientos, sin la menor alteracion del orden; y sin disturbios conviene que se la sostenga para que acaben de desengañarse los que la consideraban compañera inseparable de la anarquía.

Orden, Libertad, Justicia: tal es el lema de la República. Se contrariaria sus fines si no se respetara é hiciera respetar el derecho de todos los ciudadanos, no se corrigiera con mano firme todos los abusos y no se doblegara al saludable yugo de la ley todas las frentes. Se los contrariaria tambien si no se dejara ancha y absoluta libertad á las manifestaciones del pensamiento y la conciencia, si se violara el menor de los derechos consignados en el título I de la Constitucion de 1869. No se los contrariaria ménos si por debilidad se dejara salir fuera de la órbita de las leyes á alguno de los partidos en que está dividida la nacion española. Conviene no olvidar que la insurreccion deja de ser un derecho desde el momento en que universal el sufragio, sin condiciones la libertad y sin el límite de la Autoridad Real la Soberanía del pueblo, toda idea puede difundirse y realizarse sin necesidad de apelar al bárbaro recurso de las armas.

Confío en que, penetrándose V. S. bien de estas ideas, determine por ellas su conducta. Por ellas determinará rigurosamente la suya el Ministro que suscribe. Se han de reunir Cortes Constituyentes que vengán á dar organizacion y forma á la República; no se repetirán en los próximos comicios las ilegalidades de otros tiempos. No se cometerán ya las coacciones, los amaños, las violencias, los fraudes que tanto falsearon otras elecciones: no quedará por lo menos sin castigo el que los cometa. Sin un profundo respeto á la ley sería la República un desengaño mas para los pueblos; y los que componemos el Poder Ejecutivo no hemos de defraudarles, sin consentir que se les defraude la última esperanza.

Madrid 14 de Febrero de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Acta de la sesion celebrada por esta Diputacion provincial el dia 6 de Febrero de 1873.

A las diez y media de su mañana se abrió la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia de D. Antonio Kies y asistiendo á ella los Sres. Vicepresidente, Palau, Sanahuja, Ciurana, Estivill, Nolla, Serra, Soler (D. B.), Soler (D. A.), Bartomeu, Andreu, Boquer, Baduell, Samora, Torrademé, Cónsul, Mariné, Tomás, Maimó, Huguet, Sancho, Serrano, Monfar y Adell. Escusan su falta los Sres. Vilaret y Piñol.

Leida el acta de la sesion anterior, es aprobada.

El Sr. Presidente manifiesta que en la tarde de ayer se le presentaron todos los empleados de estas dependencias rogándole trasmitiese á la Corporacion el testimonio de su respetuosa gratitud por el acuerdo adoptado sobre abono de los descuentos que sobre sus sueldos pesan. La Diputacion queda enterada.

En este momento ocupa la presidencia el Sr. Magriñá por haber manifestado el Sr. Kies que no puede continuar en dicho sitio hallándose como se encuentra algun tanto delicado de salud.

Es leido un oficio del nuevo Gobernador D. Angel Abad, participando haber tomado posesion de su cargo el dia 4 de los corrientes y la Diputacion acuerda nombrar una Comision compuesta de los Sres. Presidente, Soler (D. A.), Samora y Maymó, que pase á visitarle y á ofrecerle su concurso en cuanto se relacione con el servicio público.

Tambien se lee un oficio del Señor Gobernador en que con fecha 3 de Enero próximo pasado, traslada el telégrama que le dirigió el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros dando las gracias al Presidente é individuos de esta Diputacion provincial por la entusiasta felicitacion que les merece el Gobierno por las reformas de Puerto-Rico

Queda sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la memoria presentada por el Médico Cirujano de la Casa de Beneficencia de esta capital, con arreglo al art. 94 del reglamento porque la misma se rige.

Pasa á informe de la Comision 3.^a el expediente sobre conservacion del puente de barcas en Tortosa, despues de esponer el Sr. Kies que del mismo no resulta culpabilidad alguna para el Ayuntamiento de aquella ciudad y contestar el Sr. Soler que en su concepto la hay, y tan grave, que es preciso rescindir el contrato celebrado para su incautacion por la provincia.

Se dá cuenta de la comunicacion pasada por el Consistorio de los Juegos florales de Barcelona, haciendo saber á este Cuerpo provincial los nombres de los mantenedores para formarle este año, y la Diputacion, despues de quedar enterada, acuerda que se ofrezca un premio en igual

forma que se hizo en años anteriores al poeta que mejor cante un asunto referente á esta provincia bajo el tema que dicho Consistorio tenga á bien señalar.

Sin debate es aprobada la proposicion que presentan los Sres. Maymó, Magriñá, Tomás, Nolla y Soler Clariana, pidiendo que la Direccion de caminos, utilizando en lo posible los datos del proyecto que ya posee, ultime cuanto antes y presente para su aprobacion el proyecto de la via señalada en el Plan general con el núm. 18 desde la de Alcolea á Garcia, dando á la misma las dimensiones que le correspondan y autorizándola para introducir cuando y como juzgue oportuno las modificaciones de que sea susceptible el trazado estudiado y que redunden en ventaja de las condiciones técnicas y económicas del citado camino.

Es ratificado el acuerdo que tomó la Comision permanente autorizando á la Direccion de caminos para adquirir por administracion las maderas necesarias que esta Diputacion debe aprontar con destino á la conservacion del puente de barcas sobre el rio Ebro.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion 6.^a, se acuerda no ha lugar á conceder el aumento de sueldo que solicitan el oficial y dependientes del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Es leida una comunicacion del Señor Gobernador encareciendo á este Cuerpo provincial la conveniencia y necesidad de que se facilite á la Seccion de Industria de la Comision encargada de promover y facilitar la concurrencia de objetos á la exposicion universal de Viena la cantidad de 2.500 pesetas que pide para atender á los gastos mas indispensables de dicha Seccion, á fin de poder cumplir su cometido del mejor modo que permitan las circunstancias en que la provincia se encuentra.—El Sr. Soler Clariana pregunta qué gastos son los que se presentan, siendo así que, con arreglo al art. 41 del Reglamento de 23 de Setiembre de 1872, el Estado abona los de transporte y regreso. El Señor Cónsul, despues de evocar el recuerdo de lo sucedido cuando tuvo lugar la exposicion universal de Londres, cree se tratara del embalage, frascos, indemnizacion á espositores etc., etc., todo lo cual entónces importó de cinco á seis mil reales, habiéndose remitido cien y tantos cajones de buen tamaño, opina, pues, se facilite la suma pedida, pero exigiendo cuenta justificada de su inversion. El Sr. Magriñá abundando en las mismas ideas propuso el abono de la cantidad solicitada con el único objeto de que se invierta en adquisicion de embases y embalage, justificando despues su inversion. El Señor Soler Clariana dice está conforme siempre que se diga á la Seccion solicitante lo manifestado por el Señor Cónsul con referencia á la exposicion de Londres y se la recomiende que favorezca y proteja con preferencia á los que mas lo necesitan. El Sr. Magriñá, como representante de la Dipu-

tacion en dicha Comision, ofrece ponerlo en su conocimiento y se acuerda en el sentido propuesto.

Sin discusion se aprueba el siguiente informe de la Seccion 3.^a:—«Examinados los planos, presupuestos y demas documentos que constituyen el proyecto del trozo 2.^o de la carretera provincial de tercer orden de la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vinaróz á la Venta-nueva por Uldecona y Alcanar, núm. 3 del Plan general aprobado, y comprende desde la carretera de Castellon cerca de Uldecona hasta el Santuario ó capilla llamada del Remedio, punto de union con el tercer trozo ya construido.—Considerando que la construccion de este trozo completará la union de dos carreteras generales, la de Castellon y la de Vinaróz á la Venta-nueva, poniendo en comunicacion directa á Uldecona y Alcanar, y á la primera de estas poblaciones con el puerto de los Alfaques, ya por la reconocida conveniencia de evitar continúe improductivo como sucede hoy dia el capital invertido en la construccion de una parte del tercer trozo construido ó sea el trayecto desde el citado Santuario hasta la villa de Alcanar; la Seccion que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva prestar su aprobacion á este proyecto, y que tan pronto como el estado de los fondos provinciales lo permita y cuando por turno le corresponda se saque á pública subasta las obras de construccion de esta via, previo compromiso formal por parte de los Ayuntamientos interesados en la misma de satisfacer el importe de todas las espropiaciones de terrenos al efecto necesarios y declaracion y compromiso de los propietarios de terrenos ocupados por la carretera de dar permiso para entrar y trabajar en sus respectivas propiedades al contratista de las obras.—La Diputacion, no obstante, resolverá, &c.—Antonio Soler.—Antonio de Magriñá.—Joaquin Serrano.»

Tambien es aprobado el dictámen siguiente emitido por la misma Seccion.—«Examinada la instancia que ha presentado D. José Camí, contratista que fué de las obras de la carretera vecinal de Porrera á la general de Alcolea del Pinar, en la que partiendo del supuesto de que en 12 de Setiembre de 1871 presentó una solicitud pidiendo autorizacion para traspasar á favor de D. Ramon Balcells las obras de que era contratista y que la Diputacion debiendo contraerse á permitirle el traspaso la aprobó desde luego estendiendo á favor de D. Ramon Balcells los libramientos de los trabajos ejecutados en 1.^o de Octubre de dicho año, el importe del cual supone el recurrente tener derecho á percibir, termina suplicando se declare nulo y de ningun efecto el pago hecho á Ramon Balcells de dicho libramiento, ordenando al Balcells devuelva la cantidad que por dicho concepto percibió para que sea entregada al recurrente.—Vista la instancia que presentó Don José Camí en 12 de Setiembre de 1871, en la cual no pidió autorizacion para

raspar la contrata, sino que se aprobará el transporte que de la misma había hecho á D. Ramon Balcells, reconociendo á este en lo sucesivo como tal contratista, cuyo cesionario en prueba de su conformidad estampó su firma al pié de la instancia referida.—Visto el acuerdo de la Comisión permanente de 18 de Setiembre de 1871, accediendo á lo solicitado de mútua conformidad por D. José Camí y D. Ramon Balcells.—Considerando que carecen de exactitud los fundamentos alegados por el contratista D. José Camí en la instancia que motiva este dictámen.—Considerando que aprobado el traspaso á favor de D. Ramon Balcells en 18 de Setiembre de 1871 á este debía reconocer como tal contratista y á su favor expedir libramientos que importan las certificaciones de las obras ejecutadas, puesto que de derecho quedó embargado en el lugar y caso del primer contratista.—Considerando por otra parte que ha trascurrido con exceso el término que concede la ley para alzarse de los acuerdos tomados por el Cuerpo provincial en asuntos de su competencia, sin que D. José Camí haya hecho uso del indicado derecho; la Sección es de opinión que la Diputación puede servirse desestimar por injusta y estemporánea la instancia de D. José Camí.—La Diputación, no obstante, &c.—Antonio Soler.—Antonio de Magriñá.—Joaquín Serrano.»

Es leída la memoria presentada por el Arquitecto provincial sobre las obras que deben practicarse en la casa de Beneficencia con arreglo á lo resuelto por la Diputación tanto para habilitar locales con destino á comedores, como para establecer un horno-panadería y otras mejoras. Al mismo tiempo se presentan los presupuestos detallados y planos facultativos, importando aquellos en junto la cantidad de 29.382 pesetas 50 céntimos.

El Sr. Magriñá propone que se apruebe hoy el plano y los presupuestos, suspendiendo la realización de las obras hasta que la Sección 4.^a proponga medios para llevarlas á cabo si puede conseguir un proyecto sobre el cual gestiona, para no gravar con este nuevo servicio, las obligaciones del presupuesto.

El Sr. Soler Clariana dice que está conforme en aprobar el plano y los presupuestos y emite algunas observaciones sobre las ideas que el preopinante ha emitido acerca del pensamiento que abraja.

El Sr. Magriñá replica que á parte de esas gestiones, desea se autorice á la Sección de Beneficencia para que dirigiéndose á los Ayuntamientos esciten el celo caritativo de sus términos municipales y abran una suscripción voluntaria con cuyos productos se pueda hacer frente al ensanche de la Casa provincial de Beneficencia donde ya no pueden acogerse mas desgraciados de los que tienen derecho á ella.

El Sr. Soler Clariana contesta negando la urgente necesidad de que se atienda exclusivamente á este servicio perjudicando los demás que corren á cargo de la provincia, en cuyas Casas

de Beneficencia solo deben admitirse acogidos hasta donde lo permitan las cantidades designadas en el presupuesto. Añade además que las mejoras no deben acometerse de una vez y en un día, y que en cuanto á la suscripción, pueblos hay que como Réus podrán decir, gastan cantidades consignadas para sostener sus pobres, pues solo dicha ciudad sostiene una casa en la que invierte mas de 7.000 duros.

El Sr. Magriñá replica que no es ocasion de discutir sobre el pensamiento que antes ha esplanado, pues solo era una sencilla manifestacion del mismo, y en cuanto á la suscripción que á nadie se compromete por que será voluntaria y espontánea.

El Sr. Soler manifiesta que bajo este supuesto está conforme.

El Sr. Adell dice que la provincia tiene el deber de mantener á los pobres y estos el derecho indispensable á ser albergados y á la vida, como ciudadanos que viven en esta sociedad.

El Sr. Soler arguye que tal principio sentado en absoluto es opuesto á los mas sanos principios de economía política, pues la caridad no debe servir nunca, siquiera sea indirectamente, para fomentar la holgaza, y por tanto lo que debe hacerse, es fomentar trabajos para que en vez de una humillante limosna, se le dé al desgraciado un medio decoroso de ganarse la subsistencia y de hacer ahorros para cuando llegue á la vejez.

El Sr. Adell espone que no se ha referido á los pobres que pueden ganar la subsistencia por medio del trabajo, sino á los desvalidos, y que si estos llegan á cierta edad avanzada sin haber hecho ningun ahorro, es porque los ricos se han comido su sudor durante toda su vida, y justo es que cuando lleguen á la vejez, se les restituya por un medio ú otro.

El Sr. Vicepresidente, dá por terminado este incidente, y á propuesta suya la Diputación aprueba los proyectos de que se trata y consiente que se inicie la suscripción voluntaria en los términos antes indicados, accediendo asimismo al ruego del Sr. Soler para que en las reuniones del mes de Abril se presente un estado referente á las cantidades con que cada pueblo contribuye á los gastos de la beneficencia provincial y número de acogidos que existen provenientes de cada uno de ellos.

Es leída la esposicion elevada por el Administrador de la Casa de Beneficencia de Tortosa, proponiendo la adopcion de ciertas mejoras indispensables en aquel Establecimiento. El Sr. Kies la apoya no pidiendo mas sacrificios á la provincia, sinó deseando únicamente que pase á la Sección del ramo para que sobre dicha solicitud emita dictámen y lo presente en las reuniones del mes de Abril. La Diputación acuerda de conformidad.

Sin discusion son aprobados la memoria y presupuesto de gastos importante 13.000 pesetas para el arreglo del salon principal de estas Casas provinciales, circunscrito por hoy á la construcción del techo y forma gene-

ral de la sala, incluso las variaciones que de los aposentos del 2.^o piso lleva consigo la reforma.

Es leída una esposicion de D. Pablo Martí y Anguera, enfermero de la Casa de Beneficencia, pidiendo aumento de sueldo. El Sr. Soler Clariana lamenta vivamente este afán de presentar solicitudes en tal sentido, pues con ellas considera que casi se censura á la comision que estuvo encargada de redactar las plantillas de empleados, y á propuesta del Sr. Vicepresidente se acuerda que pase á informe de la Sección de Beneficencia, y despues, con lo que la misma esponga, á la de presupuestos.

Se dá cuenta del acuerdo tomado en 31 de Enero por la Comisión permanente sometiendo á este Cuerpo provincial las proposiciones presentadas por la Sección de Beneficencia para que se nombre Director en propiedad del Establecimiento de esta Casa al que lo es interino D. Pablo Guasch, y se cree una plaza de Secretario-Inspector.

El Sr. Soler Clariana recuerda la providencia dictada por la Diputación en 9 de Noviembre del año último y con arreglo á ella pudiera sostenerse que no ha lugar á deliberar sobre lo propuesto; y despues de una discusion en que han tomado parte además los Sres. Palau y Magriñá, se ha puesto á votacion nominal la creacion de la nueva plaza, desestimándose por 14 votos contra 10, en esta forma:

Sres. que dijeron *si*: Tomás, Sancho, Maymó, Samora, Huguet, Ciurana, Estivill, Palau, Monfar, Sr. Vicepresidente.

Sres. que dijeron *no*: Bartomeu, Torrademé, Sanahuja, Kies, Soler, (D. A.) Baduell, Serra, Andreu, Cónsul, Serrano, Soler (D. B.) Nolla, Mariné, Adell. Previamente han aplicado sus votos los señores Soler (D. A.) y Kies. El primero porque previamente ha debido oirse á la Sección 6.^a y el 2.^o por que la Sección ha debido retirar el dictámen para estudiar de nuevo la cuestion. Se acuerda por último vuelva el expediente á la Comisión provincial para que proponga el nombramiento de Director propietario, con arreglo al artículo 72 de la ley.

El Sr. Sanahuja presenta la cuenta de fondos de la Junta de obras del puerto correspondientes á Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior importante el cargo 85,952 pesetas 43 céntimos y la data 6583 con 86, ó sea una existencia en fin de Diciembre de 79,368 pesetas 57 céntimos, y pide la palabra para demostrar que no están en consonancia los gastos hechos con las utilidades que se reportan. El Señor Cónsul la pide en contra de cuanto sobre el particular pueda sostener el Sr. Sanahuja, y á propuesta del Señor Kies se acuerda suspender esta discusion para mañana, quedando en el interin sobre la mesa la nota presentada para que de ella puedan enterarse todos los Sres. que gusten.

En este estado, y siendo las dos menos cuarto, se ha levantado la sesion señalándose para orden del día para

mañana, la discusion del presupuesto adicional, y demás asuntos pendientes.

La Diputación ha quedado constituida en sesion secreta.

Tarragona 7 de Febrero de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 325.

Suministros.

La Comisión de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, han acordado señalar los precios que á continuacion se expresan para la valoracion de los suministros de provisiones y utensilios que los pueblos de la provincia hubiesen facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero próximo pasado.

Pesetas.

| | |
|--|------|
| La racion de pan comun de 70 decágramos á..... | 0'23 |
| La idem de carne de 25 decágramos..... | 0'16 |
| La idem de vino de 0'504 kilógramos..... | 0'10 |
| La idem de cebada de 6'9375 litros á..... | 0'79 |
| La id. de paja de 6 kilógramos á..... | 0'47 |
| La arroba de aceite á 13'57 pesetas: el litro á..... | 1'08 |
| La id. de carbon á 1'06 pesetas: el kilógramo..... | 0'09 |
| La id. de leña á 0'40 pesetas: el kilógramo..... | 0'03 |

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Tarragona 18 de Febrero de 1873.—El Vicepresidente accidental, Felipe Sanahuja.—P. A. de la C. P.—Tomás Larráz, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 326.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo, á Santiago Ortiz Raulera, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones y subsiguiente muerte de Gregorio Belastegui; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Calbó, Escribano.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.